



INFORME JURIDICO SOBRE LAS ALEGACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS PARA EL DESARROLLO RURAL, TURÍSTICO, CULTURAL Y ECONÓMICO DE ARTENARA (EDARTE)

Se emite este Informe en relación a las Alegaciones formuladas por la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS PARA EL DESARROLLO RURAL, TURÍSTICO, CULTURAL Y ECONÓMICO DE ARTENARA ( en adelante, EDARTE) en el trámite de información pública abierto con ocasión de la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Instituto insular para la gestión integrada de Risco Caído y Montañas Sagradas y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, alegaciones contenidas en el escrito de 12 de Julio de 2020 (Registro de Entrada, 12/07/2020, Nº 2020033523).

## CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

El escrito de esa entidad asociativa formula alegaciones que abordan la legalidad de algunos preceptos del Reglamento Orgánico; en otras, formula simples propuestas.

La naturaleza de este Informe y el procedimiento en que se emite¹ obliga a dejar claro, desde esta consideración preliminar, que solo nos vamos a pronunciar sobre extremos o cuestiones de legalidad/ilegalidad...y no sobre cuestiones que pertenecen más a la esfera de la *oportunidad política* que muchas veces propone el escrito de alegaciones en cuestión.

	Código Seguro De Verificación	OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA==	Fecha	21/07/2020
	Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
	Firmado Por	Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 1651/19)		
	Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA=	Página	1/7
Ш		=		



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Procedimiento de aprobación plenaria de un Reglamento Orgánico sometido al régimen establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Cabildo de Gran Canaria con las especialidades de los arts. 162 a 168 de ese Reglamento Orgánico.



#### **INFORME**

A continuación, vamos a abordar, separadamente, cada una de las alegaciones/propuestas.

## SOBRE LA FIGURA ESCOGIDA COMO ÓRGANO DE GESTIÓN:

La alegación de EDARTE cuestiona la figura escogida como órgano de gestión y lo hace en estos términos: "La primera valoración pretende alertar sobre la repetición de los "formatos o sistemas" de desarrollo de proyectos que ha sufrido la población. Ninguno de ellos ha conseguido implicar suficientemente a la gente que habita el territorio.

- Entendemos que el modelo de organismo propuesto, sin personalidad jurídica propia y cuyos miembros del consejo de administración son casi de manera exclusiva cargos políticos electos, reproduce anteriores modelos fracasados de gestión de diferentes figuras de reconocimiento o protección que reflejan la participación ciudadana pero no culminan con su puesta en práctica. Si el órgano de gestión del Patrimonio Mundial y la Reserva de la

Biosfera no tiene capacidad propia de valoración, planificación y ejecución de proyectos de manera independiente y fuera del entramado burocrático propio del resto de la institución, volverán a darse casos en los que los proyectos quedan fuera de la oportunidad del momento en que se propusieron".

Trascendiendo de valoraciones a futuro sobre el éxito o fracaso del Instituto, indicar brevemente dos extremos:

a) A la hora de articular ese "órgano de gestión", el ordenamiento jurídico ofrece a la Administración Publica diversas opciones, y el Cabildo ha apostado por la gestión directa de servicios públicos.

Concretamente, el art. 85.2.A.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) consagra esa opción:

".

Y dentro de esa opción, el Cabildo ha optado por una modalidad de gestión directa como es la de una "organización especializada"

Código Seguro De Verificación	OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA==	Fecha	21/07/2020
Normativa	lormativa Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de dici		
Firmado Por	Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 1651/19)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA=	Página	2/7
	<u>-</u>		





sin personalidad jurídica propia (arts. 69 a 75 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales <sup>2</sup>(en adelante, RSCL) y arts 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRLRL):

Por tanto, se trata de una elección en el marco de las diversas opciones legales que permite la legislación vigente.

b) Consta en el expediente la motivación de la elección de esta figura, al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

Más adelante, la alegante formula estas otras consideraciones: "El organismo de gestión del Patrimonio Mundial y de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria no debe depender directamente y casi en exclusiva del grupo de gobierno en el Cabildo. Tiene una configuración más propia de una comisión de gobierno o una consejería de área. Debe ser un órgano de corte principalmente técnico e independiente en la gestión".

Se trata de una valoración que excede de los términos de legalidad en que se mueve este Informe.

En todo caso, señalar que el Cabildo es una Administración de base territorial y, por tanto, Risco Caído y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria no es más que un *territorio* donde se ejercen competencias insulares, y, por tanto, *políticas* no solo en materia de

	Código Seguro De Verificación	OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA==	Fecha	21/07/2020
	Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		
	Firmado Por	Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 1651/19)		
	Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA=	Página	3/7
ı		=		I



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El Artículo 67 del RSCL dispone que "la gestión directa de los servicios comprenderá las siguientes formas:

<sup>1.</sup>ª Gestión por la Corporación:

a) sin órgano especial de administración; o

b) con órgano especial de administración.



Patrimonio Histórico y Medio Ambiente...sino también en materia de Agricultura, Aguas, Turismo, Planeamiento....

Es por eso que el ejercicio de las correspondientes políticas, en el marco competencial atribuido a los Cabildos, están <u>legalmente</u> reservadas a los órganos de naturaleza política en cuanto responden a un mandato representativo de base electiva...sin perjuicio del correspondiente asesoramiento técnico.

## SOBRE DETERMINADOS VACIOS NORMATIVOS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO.

La alegación de EDARTE echa en falta que el Reglamento Orgánico no haya regulado sobre determinados extremos. Esos "vacíos normativos" -valga la expresión- la alegante los sintetiza en los siguientes términos:

"No se identifica la gestión sobre el mantenimiento y mejora de las comunicaciones por carretera y de sociedad de la información del territorio, elemento clave para su mantenimiento y desarrollo respetuoso, proporcionado y sostenible con el entorno.

- No se identifica la gestión el desarrollo comercial, industrial, económico, turístico o de cualquier índole socioeconómico.

Se hace imprescindible un plan socioeconómico a largo plazo para el territorio. No tiene sentido que se creen organismos dependientes de la administración y que pueda cambiar su rumbo basado en el grupo de gobierno de turno. La población del territorio Patrimonio

Mundial y Reserva de la Biosfera apenas supera las 17000 personas apenas un 2 % de habitantes de la isla en un territorio de aproximadamente un 50%. Este desequilibrio precisa de valoraciones propias dedicadas a preservar el espacio y la gente que vive en él.

- No se identifica de qué manera va a liderar y coordinar el órgano de gestión el mantenimiento, recuperación y conservación de los espacios de gran valor en el territorio por razones naturales, arqueológicas... Hasta ahora, bajo la gestión directa del Cabildo, se cuenta con recursos muy limitados para la vigilancia, conservación y puesta en valor de todos estos espacios reconocidos por la UNESCO.
- No se identifica de qué manera se va a analizar y controlar la capacidad de carga del territorio."

Todas esas cuestiones que plantea la alegante tienen un denominador común y no es otro que (todas ellas) corresponden a la actividad de *gestión*.

Código Seguro De Verificación	OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA==	Fecha	21/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 1651/19)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA=	Página	4/7
	=		





Por tanto, es lógico que esos extremos no aparezcan recogidos en un Reglamento Orgánico pues, éstos, por su propia naturaleza jurídica, no tienen más objetivo que sentar una norma esencial en material de organización y funcionamiento de sus órganos y el régimen competencial de los mismos.

#### **SOBRE LA SEDE DEL INSTITUTO**

EDARTE cuestiona el Reglamento Orgánico al no señalar la sede del Instituto: "No se identifica la ubicación de la sede social ni de trabajo del organismo. Estamos radicalmente en contra de que el trabajo habitual, diario y permanente del personal y miembros de las distintas áreas que conformen el órgano de gestión del Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de Gran Canaria se realice en instalaciones que se encuentren fuera del territorio. La declaración de Patrimonio Mundial y de la Reserva de la Biosfera pone en valor este espacio y a la gente que se encuentra en él. Si la actividad del órgano de gestión se centraliza en la capital de la isla, entendemos que se pierde la oportunidad de convertir estos reconocimientos en un revulsivo para este frágil territorio y su gente".

De esa reflexión de la alegante, solo nos interesa aclarar que, por la propia naturaleza jurídica del instituto, la normativa no exige que disponga de domicilio...pues carece de personalidad jurídica propia y distinta del Cabildo. En cambio, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles insulares, fundaciones...al ser entes con personalidad jurídica propia y diferente del Cabildo...sí que lo deben tener... y así se recoge en sus respectivos Estatutos.

En todo caso, que el Instituto no tenga un domicilio ...ello no es obstáculo para que los órganos competentes del Instituto ubiquen, donde consideren oportuno, los correspondientes centros de trabajo, lo cual excede de este Informe pues ello es una cuestión de gestión y de oportunidad política.

## **SOBRE EL COMITÉ CIENTIFICO**

Código Seguro De Verificación	OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA==	Fecha	21/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 1651/19)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/OMRVQ9ltmLSa0qLjtvQ4QA=	Página	5/7
	<del>-</del>		





La alegante señala que "consideramos innecesaria la creación de consejo científico y de participación ciudadana para cada una de las figuras por separado. Entendemos que los miembros de los consejos deben compartir competencias, al resultar equivalentes en gran parte en las zonas de actuación, la población, los intereses, el territorio... Si existieran asuntos concretos que correspondiesen exclusivamente a una de las dos figuras, se crearían comisiones exprofeso ".

Las dos opciones son legales, esto es un único Comité Científico y de Participación Ciudadana ... o bien distintos según se trate de Patrimonio Mundial y/o Reserva de la Biosfera.

A veces, la especialidad de la materia y los compromisos adquiridos en cada una de las Designaciones (Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera) pueden justificar esa dualidad de órganos complementarios.

#### SOBRE LA COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

La alegante hace las siguientes observaciones sobre la composición del Consejo de Administración: "Reclamamos la presencia de miembros de la sociedad civil y del consejo científico de manera permanente y estable en el Consejo de Administración y gobernanza del organismo de gestión. Una transparencia eficaz incluye la comunicación directa entre la población civil y el grupo de responsables gestores y decisores".

Se trata de una aspiración que entra dentro de la oportunidad política y no de la legalidad o ilegalidad del art. 6.2 del Reglamento Orgánico.

# SOBRE LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Señala la alegante que "el reglamento del consejo de participación debe ser planificado para que la población participe de manera real y vinculante en el resultado final, a diferencia con lo que ocurrió en gran parte del reglamento del consejo de participación de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, en el

Código Seguro De Verificación	OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA==	Fecha	21/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	ado Por Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 16		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA=	Página	6/7
	=		





que gran parte de lo que se decidió en los procesos de participación no se vio reflejado en el documento final".

Se trata de una nueva y legítima aspiración de la alegante, referida a una futura aprobación del reglamento regulador de un órgano complementario.... pero que en nada afecta al momento procedimental en que estamos y que no es otros que la aprobación del Reglamento Orgánico del Instituto.

Analizadas todas las alegaciones, se propone desestimar las mismas en los términos aquí sostenidos, por lo que es todo lo que procede informar en Derecho, no obstante, Usted resolverá con mejor criterio en Derecho.

En las Palmas de Gran Canaria, firmado electrónicamente.

#### EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTORICO

**Fdo: Manuel Rodríguez García** 

Código Seguro De Verificación	OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA==	Fecha	21/07/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 1651/19)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/OMRVQ91tmLSa0qLjtvQ4QA=	Página	7/7

